

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 894

TEGUCIGALPA: 25 DE MARZO DE 1912

NUMERO 8.932

## MEMORIA

PRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA, DR.  
DON FRANCISCO J. MEJÍA, AL CONGRESO NA-  
CIONAL.—1910-1911.

*Señores Diputados:*

El señor Presidente de la República me honró con el nombramiento de Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, elevado cargo de que tomé posesión el 20 de noviembre recién pasado; y, al presentarme ante vosotros á daros cuenta de los actos del Ejecutivo en el Ramo que se me ha confiado, me es grato dirigiros mi más atento saludo y ofreceros el homenaje de mis respetos.

La espantosa desorganización en que dejó el país el Gobierno que, en hora infausta para la Patria, presidió el General don Miguel R. Dávila, ha sido un inconveniente para la elaboración de esta Memoria, por la dificultad de reunir datos exactos y poder hacerlos una relación completa de todo cuanto el Ejecutivo ha llevado á cabo en este importante Ramo de la Administración Pública.

Mucho debió haberse hecho en beneficio del Ejército en esos cuatro años funestos, en que Honduras se alejó tanto de la civilización; pero, los esfuerzos del General Dávila como mandatario, se concretaron á sostenerse en el Poder, y, persiguiendo ese objetivo, desorganizó el Ejército, lo desmoralizó y mató en la conciencia del soldado el amor á la noble carrera de las armas; porque las distinciones que estimulan y el premio que engendra la emulación, fueron concedidos, no á los méritos y virtudes, sino á los que más extremaban sus muestras de adhesión y entero acatamiento al oprobioso régimen que había establecido.

Debemos, sin embargo, echar un esbozo sobre el pasado y prepararnos para el porvenir, á fin de salvar el país, levantándolo de la postración en que se halla á consecuencia de esta continua lucha en que han vivido los partidos por cariño y odio de los hombres.

Debido á que todo el personal de las Comandancias de Armas fué removido á raíz del triunfo de la última revolución

que motivó la separación del Poder del General Dávila, y á las razones que anteriormente dejo apuntadas, me veo obligado, muy á mi pesar, á hacerlos un simple pero sincero relato de los actos más importantes, y concernientes exclusivamente al servicio, con los escasos datos que he podido recoger del Archivo y de los informes dados por los Comandantes de Armas.

Lo bueno ó malo que se ha hecho corresponde á mis antecesores, y, así, les cabrá la gloria ó la responsabilidad de sus actos; vosotros, llamados á juzgarlos, sabréis dar á cada uno lo que justamente le pertenece.

### ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA MILITARES

Actualmente existen en esta capital dos establecimientos de esta índole: la Escuela Militar y la de Artillería, reorganizada por el Gobierno actual, en virtud del acuerdo de 27 de noviembre recién pasado; pues, sin motivo y no obstante los buenos servicios que prestaba, fué disuelta de hecho por el Gobierno del General Dávila.

Para reorganizar la Escuela con elementos sanos y voluntarios, se ha estado dando baja á todos los alumnos que la han solicitado y que el Director del Establecimiento, conocedor de las aptitudes, conducta, aprovechamiento y tendencias de cada uno, ha opinado que se le conceda; procurando, de este modo, dejar en la Escuela lo más distinguido y aprovechable. Para sumar á estos buenos elementos, lo que mejor se pueda conseguir en el país, se ha dirigido una circular á los Comandantes de Armas Departamentales y Seccionales para que indiquen si, en sus jurisdicciones, hay algunos jóvenes que voluntariamente deseen ingresar á dicha Escuela, y que reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento.

Varios Comandantes han avisado que hay en sus departamentos jóvenes dispuestos á ingresar al Establecimiento, y, habiéndoseles habilitado para su traslación á esta capital lo más pronto posible, son muchos los que han llegado ya.

Es indudable que ese Plantel, reorganizado convenientemente, provisto de todo lo indispensable para su buena marcha y bajo la competente dirección del Coronel don Felipe Pineda C., dará al Estado fructuosos resultados. En la actualidad, la Escuela cuenta con un personal docente distinguido que hace poco se nombró.

La Escuela Militar, á pesar del período anormal por que atravesó el país, no sufrió interrupción alguna, y los adelantos que en los últimos meses ha llevado á cabo, no pueden ponerse en duda. Únicamente he podido hacer la observación de que en esa Escuela han andado muy lejos de nuestra Ordenanza Militar, introduciendo prácticas y costumbres exóticas, que contrarían nuestras leyes militares, cuyo imperio debe establecerse allí á todo trance.

El ex-Presidente Dávila dió á la Escuela el carácter de un cuerpo militar organizado, al mismo tiempo que le dejó el de Establecimiento de enseñanza. Esta dualidad ha dado malos resultados, en cuanto á la disciplina y subordinación de los alumnos. El Establecimiento debe tener carácter de Escuela Militar y nada más; y, así, lo ha dispuesto el señor Presidente actual.

El Ejecutivo, con el objeto de instruir á las milicias de los departamentos, ha ocupado de preferencia en los puestos militares, donde se necesita tener conocimientos de las leyes militares y manejo de las armas, á los jóvenes Cadetes, graduados en la Escuela. Esta práctica reportará, indudablemente, al Ejército inapreciables beneficios.

Con el doble objeto de solemnizar fiestas nacionales y estimular á los alumnos, el Director del Establecimiento organizó certámenes, para que desarrollaran los temas que les señaló el Tribunal nombrado para el efecto, en las diversas materias que cursan; temas que, según el criterio del Jurado Calificador, fueron tratados á satisfacción, y por cuyos trabajos se concedieron premios, consistentes en objetos de utilidad.

Por acuerdo de 27 de noviembre del año próximo pasado, se admitió la renuncia que, del puesto de Director y Co-

mandante de la Escuela, interpuso el Coronel Luis Segundo Oyarzún, sustituyéndolo, temporalmente, mientras se dispone lo conveniente, con el de igual grado, Manuel A. Zelaya, joven educado en México, por cuenta de la Nación y graduado en el Colegio Militar de Chapultepec, y de quien se espera un buen comportamiento en el delicado puesto que se le ha confiado.

El movimiento de regimen interior y detalles secundarios, los encontraréis, con las explicaciones del caso, en el anexo A.

**EJERCITO**

Las circunstancias por que atravesaba el país, en mes de enero del año próximo pasado, fueron tal vez el motivo por que no se establecieron, como lo prescribe la ley, las Juntas de Inscrición Militar, razón por la cual no es posible determinar de un modo preciso el número de Jefes, Oficiales y Soldados de que se compone el Ejército; pues, aunque se han hecho todos los esfuerzos posibles, los registros llevados por los Comandantes Departamentales, no pueden conceptuarse ni como aproximados, por no tener facultades legales para obligar á los milicianos, con la extensión que la ley da á las expresadas Juntas, para hacerlos concurrir á inscribirse; de manera que el dato más exacto es el suministrado por las últimas Juntas que funcionaron el año de 1909, y las que dan un total de 668 Jefes, 2,572 Oficiales, 32,501 milicianos de 1ª categoría y 17,530 de 2ª; lo que arroja una suma de 54,271. Por igual causa, el dato referente al número de exenciones será incompleto, y sólo me limitaré á daros el que corresponde á las concedidas por este Ministerio y el suministrado por algunos Comandantes de Armas, el cual asciende á 1,264, comprendiendo exenciones absolutas y temporales.

Los ejercicios doctrinales se habían suspendido desde hacía algún tiempo, y se han vuelto á practicar los primeros domingos de cada mes; sin ser ésto un obstáculo para conceder permisos á los milicianos en el tiempo que tienen necesidad de ocuparse en sus trabajos de labranza.

Se hace de verdadera necesidad formar el Escalafón militar de la República, tanto para organizar de un modo definitivo el Ejército, como para establecer la graduación de la mayoría de los Jefes y Oficiales, que indebidamente se han arrogado grados, ostentando, como títulos, simples certificaciones dadas por Jefes expedicionarios, con flagrante violación de la ley; para llenar tal fin, el Ministerio de mi cargo expidió una extensa circular á los Jefes Departamentales, enviando modelos adecuados y ordenando la remisión de las hojas de servicio, para que, en vista de ellas y previos los

trámites de ley, se extiendan los despachos á que sean acreedores; y estimular así la carrera militar.

La corrupción en esta materia ha llegado hasta la exageración, al extremo de que hay militares que conservan acuerdos emitidos y trascritos por el Gobierno anterior, en los cuales, en momentos de confusión, se les ascendió á Generales, sin tener para ésto facultad el Poder Ejecutivo, porque, constitucionalmente, es exclusiva del Congreso Nacional. Sin juzgar de los méritos por los cuales el Gobierno pasado les confirió el ascenso á los militares mencionados; por corresponder á Vos la atribución de conferir grados de General, creo de conveniencia conozcáis por separado de los acuerdos á que me refiero, para hacer efectiva así vuestra competencia, restableciendo el imperio de la ley.

**PENSIONES**

Comprende este servicio, las de Montepío, Retirados é Inválidos.

Es asombroso el gasto que el Estado tiene anualmente, por el pago de pensiones. Algunos Gobiernos anteriores han sido demasiado pródigos al conferir las, sin duda para satisfacer compromisos contraídos con los que les ayudaron á escalar el Poder.

Esta es una de las funestas consecuencias de nuestras revueltas, y casi me atrevo á asegurar, que es un estímulo para muchos que se lanzan á la matanza por el solo prurito de sacrificar á sus hermanos.

Podría poner algunos ejemplos y presentar la faz sombría de la vida nacional; pero esos hechos son reales y notorios, y, por lo mismo, están á la vista de los señores Diputados, siendo inútil que en esta Memoria trace con más vivos colores el cuadro de nuestras miserias sociales.

Me parece conveniente llamar vuestra atención sobre ese hecho, porque la tendencia á vivir pensionado se pronuncia más cada día, y va creciendo como la bola de nieve, siendo la formidable amenaza de la Caja Nacional.

El Ejecutivo ha querido hacer algo para restringir, en lo posible, la prodigalidad en las pensiones, y, al efecto, haciendo aplicación del acuerdo de 8 de junio de 1909, por el cual se establece su revisión, para dejar subsistentes las que estuvieren arregladas á la ley y cancelar las que hubieren sido dadas arbitrariamente, la Secretaría de mi cargo ha revisado, hasta el 16 de noviembre próximo pasado, 520 pensiones en la forma siguiente:

De 1909 á 1910.	
Ratificadas y reformadas hasta 1910, 421 con valor anual de . . . . .	\$ 89.153.28
Creadas en 1911, 52 . . . . .	14.283.00
Lo que da la suma de . . . . .	\$ 103.436.28
Canceladas, 47, con valor de \$	12.206.04
Quedan por pagar en el año.	91.230.24

En el anexo B. encontraréis la nómina de todos los pensionistas con las debidas separaciones.

**RECONOCIMIENTO DE PERDIDAS**

Por Decreto número 40 de 8 de abril del año anterior, emitido por Vos, se crearon Juntas de Reconocimiento en las cabeceras departamentales, para conocer de las pérdidas y perjuicios ocasionados con motivo de las guerras civiles habidas desde el año de 1903 hasta la fecha en que se emitió el referido Decreto.

El Ministerio de la Guerra ha usado de mucha escrupulosidad al revisar las sentencias pronunciadas por las Juntas; pues éstas, en muchos casos, han hecho omisión de elementos de prueba importantes, al dictar sus fallos, algunos de los cuales han sido reformados ó revocados.

La creencia errónea que tiene la generalidad, de que los intereses del Estado no pertenecen á nadie y de que á nadie se perjudica menoscabándolos, ha dado origen é exageradas reclamaciones, como la de un vecino de Choluteca, que reclamó \$ 3,000.00, tres mil pesos, por una bandera nacional que había avanzado en el encuentro de armas de San Marcos de Colón, y que perdió después en el saqueo que le hicieron en su casa de habitación. La Secretaría de Guerra, con el objeto de moderar estos perjuicios que se irrogan al Erario Nacional, dictó un acuerdo, sin contrariar el Decreto emitido por Vos, trazando la norma para la apreciación de la prueba, al dictar sentencia, y fijando, como base principal, la relación del capital existente al tiempo de la pérdida, con la cuantía del valor reclamado; por ser frecuentes los casos en que, individuos que no tienen absolutamente nada, reclaman cuantiosas cantidades.

El Ejecutivo, haciendo aplicación del artículo 9º de la misma ley, decretó, con fecha 30 de octubre del año próximo pasado, la prórroga por dos meses, para que pudieran los damnificados presentarse ante las Juntas reclamando sus pérdidas.

Se encontraron en el Ministerio, casi todos rezagados, los juicios correspondientes á las Juntas que funcionaron el año de 1909, y, posteriormente, aun han llegado algunos en consulta. Tanto de éstos como de los nuevos, se han revisado 100, siendo el valor por ellos reconocido, el siguiente:

Año de 1909 á 1910, valor reconocido . . . . .	\$ 77.856.65
Año de 1910 á 1911, valor reconocido al 31 de Julio . . . . .	07.323.15
Año de 1911, valor reconocido al 30 de Noviembre . . . . .	161.360.55

Lo que da la suma de . . . . . \$ 306.542.35

Encontrándose en tramitación 745 expedientes, y que los podéis examinar en el anexo C.

**CAMPAÑA DE 1911**

Todos Vosotros conocéis los extravíos y oscuros rumbos que, desde sus comienzos, siguió el Gobierno del General Dávila. Ningún ciudadano, ni aun sus mismos partidarios, podían estar confiados en las garantías consagradas por nuestro Código Fundamental y Leyes secundarias; y, como consecuencia de esa desconfianza general, se relajaron todos los vínculos sociales y políticos, se pervertió el sentido moral de los pueblos, se perdió el respeto á las leyes y á la autoridad y, herida en lo más hondo la dignidad y la soberanía de la República, se sublevó la conciencia nacional.

El General don Manuel Bonilla, á quien desde hacía tiempo aclamaban, de consuno, el Ejército y el Pueblo, contemplando las humillaciones y el aniquilamiento de la patria y respondiendo al grito conmovedor de los oprimidos, templada su alma de patriota en los sufrimientos del ostracismo, se lanzó á la lucha armada, para derrocar el oprobioso régimen que tenía exangüe á la Nación.

Vosotros conocéis las peripecias de la lucha sangrienta, la cual terminó por la amistosa mediación del Gobierno Americano, pedida por el General Dávila, mediación que se hizo efectiva con la Conferencia celebrada á bordo del buque de guerra *Tacoma*, entre Delegados del Gobierno de Dávila y de la Revolución, presididos por un Delegado del Gobierno Norteamericano. Del Tratado que allí consumó, surgió el actual Gobierno, y el compromiso de liquidar las fuerzas y pagar los gastos de guerra de los dos bandos contendientes. Las erogaciones verificadas en cumplimiento de esa obligación, llegaron, al final del año económico á que me vengo refiriendo, á las cantidades que se expresan en la siguiente proporción:

Gobierno del General Dávila.....	\$ 478.563.58
Gobierno de la Revolución.....	644.859.82

Lo que da un total de. . \$ 1.123.423.40

Las demostraciones de estas cantidades se encuentran detalladas en el anexo D.

**PRESUPUESTO**

El gasto de guerra, durante el año fiscal de 1910 á 1911, fué de un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil, setecientos dos pesos, veinticinco centavos (\$ 1.452.702.25), y el valor presupuesto para dicho gasto, fué de un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos, veinticinco centavos (\$ 1.452.702.25), de manera que los gastos habidos excedieron al Presupuesto en diecisiete mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$ 17.984.00); exceso que se subió trasladando del Ramo de Instrucción Pública la cantidad de ciento treinta y siete mil pesos (\$ 137.000.00) que no fué gastado en este Ramo.

Estos excesos de gastos no denuncian exageración de erogaciones en el Ramo de Guerra, y, antes bien, son debidos á malos cálculos al formular el Presupuesto.

El que actualmente rige tiene varios años de vigencia, sin reforma ninguna, lo cual acusa una indolencia censurable; pues, el servicio público responde al adelanto de los tiempos, y no es posible que los gastos que ocasione sean los mismos, porque esto equivaldría á negar el desarrollo de los intereses nacionales.

No se ha emitido nunca una Ley de Presupuesto que responda con fidelidad á las necesidades de la Nación, y por eso jamás han podido sugetarse estrictamente al Presupuesto las erogaciones exigidas por los servicios de la Administración Pública.

Para evitar tales inconveniencias, en cuanto al Ramo de mi cargo se refiere, he pedido á todas las dependencias, proyectos parciales de cada jurisdicción, ordenándoles que comprendan todos los empleos y gastos que exige el servicio, dotando los primeros con sueldos que correspondan á su importancia y á las peculiares exigencias de cada localidad; en cuanto á los segundos, que traten de expresarlos todos y en la proporción que demande las circunstancias que los ocasionen ó el hecho que los motiva.

Indudablemente, un Presupuesto hecho con ese cuidado, llevará su objeto, contribuirá á la mejor organización de los servicios públicos, facilitará el trabajo en las oficinas é introducirá orden y regularidad en la Hacienda Pública.

Son mis más vehementes deseos que esa obra de moralización administrativa la llevéis á cabo Vosotros, que os considero bien dispuestos en favor de los caros intereses de la Patria.

Los detalles relativos á los gastos hechos en este Ramo, los encontraréis en el anexo E.

**DIVISION MILITAR**

El territorio de la República se encuentra dividido militarmente en 17 Comandancias Departamentales, 9 Seccionales y 45 Comandancias Locales.

Para el desempeño de esos puestos, el Ejecutivo ha nombrado personas honradas y progresistas, y, cuando por cualquier motivo, se han excedido del límite de sus atribuciones, se han removido de sus empleos, sustituyéndolas con otras que reúnen las condiciones apuntadas anteriormente.

En general, la conducta observada por los distintos Jefes Militares de los departamentos y de las Secciones, ha sido correcta, y han contribuido eficazmente con las medidas conciliadoras que han dado, al afianzamiento de la tranquilidad y á promover el progreso, aunque lento, efectivo, de las jurisdicciones encomendadas á su honradez y patriotismo.

Todo esto lo hallaréis confirmado con los documentos que forman el anexo F.

**ASCENSOS MILITARES**

En el año de que os doy cuenta y en los meses correspondientes á la Administración de Dávila, se confirieron 357 ascensos, y dos en la actual.

El ascenso constituye la merecida recompensa del militar, y nuestra Ordenanza indica cuándo, cómo y á quiénes debe concederse. Desgraciadamente, la ley ha sido letra muerta en ese sentido, y no sólo el Presidente de la República en la pasada Administración, dió ascensos, atropellando las disposiciones de la Ordenanza, sino que muchos no han esperado que se los dé la persona llamada por la ley, que así tendrían siquiera la legitimidad del origen, sino que, ellos mismos por sí y ante sí, se han ascendido. De este modo, tenemos en la actualidad un Ejército que abunda en Jefes y oficiales.

Nuestras frecuentes revueltas han dado margen á esta desmoralización. Los individuos que cooperan á un movimiento revolucionario, no por ambición de distinguirse con empleos de alta jerarquía militar, sino con el propósito deliberado de alcanzar fuerte suma de dinero al tiempo de la liquidación; al presentarse á ofrecer sus servicios, se dan el más alto grado que pueden, tomando en cuenta su posición económica, social ó política; y, por otro lado, los Jefes expedicionarios de todas graduaciones, confieren, desautorizadamente, á troche y moche cuantos ascensos quieren, sin que ningún superior haya intentado, hasta hoy, poner coto á esos desmanes de la ignorancia ó de la maldad.

Para organizar el Ejército, se necesita cortar ese abuso y estudiar la manera de que el grado se reconozca sólo al que reúna las condiciones que exige la Ordenanza Militar, cualquiera que sea su filiación política. La nómina de los ascendidos y los demás detalles forman el anexo G.

**CONSTRUCCION Y REPARACION DE EDIFICIOS**

La situación económica bien difícil porque atraviesa el Erario Público, ha puesto al Gobierno en la imposibilidad de comprar edificios adecuados para el servicio y cuya falta constituye una imperiosa necesidad, y, debido á esto, solamente se ha comprado una casa en Choluteca y un solar para la ampliación del cuartel de Marcala, con valor, ambas propiedades, de \$ 2.504.00; y se han hecho á los edificios que actualmente son del dominio del Estado, las reparaciones de los desperfectos causados por la acción destructora del tiempo; las cuales han costado la cantidad de \$ 6.505.49. La comprobación de este gasto se encuentra en el anexo H.

**SERVICIO DE GUARNICIONES**

**ESTADO SANITARIO DE ÉSTAS**

No habiendo una conveniente organización del Ejército, el servicio de guarniciones se presta de un modo tal, que deja mucho que desear para los pobres soldados. Los reclutamientos no se hacen con arreglo á la Ordenanza, por lo mismo que no está organizado en debida forma el Ejército, y con el modo primitivo de hacerlo, se cometen muchas injusticias, las cuales hacen que el soldado vea con repugnancia un servicio que debe prestar con agrado y buena voluntad, si hubiera equidad en el cumplimiento del principio constitucional, que establece que el servicio militar es obligatorio.

Algunos Jefes poco escrupulosos han cometido con los soldados de las guarniciones abusos que se hace necesario cortar con mano fuerte. Me refiero á la explotación infame del soldado, presentada en múltiples formas, que no se han de escapar á vuestra penetración. Se necesita en este Ramo la inspección como en todos los demás; y la creación de Inspectores de zonas daría un buen resultado, para moralizar la Administración Militar é implantar la disciplina y subordinación, alma de los ejércitos y tan indispensables para el desarrollo ordenado de esta institución.

Como los edificios que sirven ahora de cuarteles no son apropiados al objeto á que se destinan, resulta que tampoco reúnen las condiciones higiénicas necesarias, y, por lo mismo, el estado sanitario de algunas guarniciones no ha sido bueno, por lo general, presentándose comúnmente, en las costas, el paludismo y en otras partes, como en Yuscarán, Danlí, La Paz y Marcala, enfermedades epidémicas, que no dejaron de causar algunos estragos; pero que, debido á la actividad desplegada por las autoridades de mi dependencia y á los oportunos servicios de los Cirujanos Militares, se evitó su propagación. Ultimamente, apareció la viruela en La Esperanza; sin embargo, combatida con energía desde sus comienzos, desapareció.

El valor de las medicinas suministradas á las distintas guarniciones y fuerzas extraordinarias de la República, en el año, asciende á la cantidad de . . . . \$ 14,561.75, cuya suma ha sido imputada á la Partida de Extraordinarios, por no haberla especial en el Pre-upuesto.

El servicio de Cirujanos Militares no está reglamentado, ni tampoco la forma de proveerse de medicinas para los enfermos de las guarniciones, fuerzas extraordinarias fijas en las mismas cabeceras departamentales y otros cuerpos organizados militarmente, aunque no presten servicio militar. Es de ingente necesidad dictar un Reglamento que veaga á

llenar ese vacío tanto tiempo sentido, y ojalá vosotros podáis hacerlo, para evitar al Fisco las dentelladas de lac odicia.

Los documentos referentes á lo anteriormente expresado, los encontraréis en el anexo I.

El ramo de guerra tiene además de las erogaciones de que he hablado, una multitud de gastos que en el Presupuesto General es preciso consagrarles fuertes partidas á efecto de atenderlos. Para que os sirvais tomar en cuenta las cantidades á que llegaron los gastos en esas distintas partidas, durante el año económico á que alude esta Memoria, las consignaré aquí simplemente con sus nombres, así:

Gastos extraordinarios . . . . .	\$ 196,176.80
Comisiones y habilitaciones . . . . .	130,081.30
Compra de elementos . . . . .	104,897.94
Vestuario y equipo . . . . .	85,197.98
Sobresueldos . . . . .	18,072.00
Fuerzas extraordinarias . . . . .	29,296.77
Suplementos á la Revolución de 1911 . . . . .	13,542.22
Devoluciones de suplementos hechos á las revoluciones de 1907 y 1908 . . . . .	11,812.68
Lutos . . . . .	1,618.00
Funerales . . . . .	6,360.85

Los comprobantes y explicaciones de estas partidas, las forman desde el anexo J. hasta el Q.

**VAPORES NACIONALES**

El Gobierno cuenta con tres pequeños vapores, de los cuales están prestando servicio en la actualidad solamente dos de ellos: el gasolina *Honduras*, al servicio de la Camandancia de Armas de Amapala, y el vapor *General Barahona*, que hace el servicio de cabotaje en la Costa Norte; desempeñando éste un importante papel en el comercio, cada vez más activo de aquellas florecientes poblaciones, las cuales se acrecen por medio de la constante comunicación en que las mantiene el referido vapor.

El Gobierno, como es de suponer, no ha pretendido establecer un negocio, sino un servicio en bien de los habitantes costaneros, en beneficio del comercio, y útil para el mismo Gobierno, por la vigilancia que se ejerce sobre el tráfico clandestino que tanto afecta á la producción aduanera. Hasta la fecha, el producto del vapor *General Barahona* no alcanza á pagar, ni con mucho, los gastos que ocasiona su sostenimiento; pero es de esperarse que, á medida que se desarrolle nuestro comercio de cabotaje y sea más completo el itinerario de dicho vapor, sus productos sean suficientes para cubrir sus gastos.

El vapor *Tatumbia*, que tanto dinero importa al país, está fuera de servicio y aún lejos de aguas hondureñas. Los hombres que lo tripulaban, huyendo de

Puerto Cortés, en la revolución pasada, después de la toma del puerto de La Ceiba, lo condujeron á Belize, cabecera de la Colonia inglesa del mismo nombre, y allí, según informes recibidos, lo comprometieron con el dueño del hotel en que tomaban sus alimentos. Parece que el Cónsul de Honduras en aquel entonces, intervino en esa negociación.

El vapor, se dice, está en muy malas condiciones, á tal grado, que no vale la pena su rescate; sin embargo, algo ha hecho el Gobierno para obtenerlo; pero hasta hoy, sin ningún resultado positivo.

En el mes de octubre recién pasado, el Ejecutivo se vió obligado á levantar una parte del Ejército para sostener el orden público, que los emigrados residentes en El Salvador, intentaron alterar invadiendo la República por el lado de Camasca, en el departamento de Intibucá, con la mira, nada patriótica, de impedir que el pueblo hondureño ejerciera la más alta función de su soberanía, cual es, la elección de Autoridades Supremas. Pero nada valió para que los emigrados lograran sus deseos; pues, prontamente, las fuerzas organizadas que les salieron al paso, los hizo retroceder y buscar su salvación al otro lado de la frontera. No puedo decir que el Gobierno tiene todo cuanto debe tener en sus arsenales de Guerra; pero sí cuenta con lo indispensable para sostener la tranquilidad pública, la autonomía é integridad de nuestro territorio.

Ese movimiento causó gastos de consideración, que han afectado de un modo sensible al Tesoro Nacional, y, lo que es más aún, el sacrificio de algunas vidas de ciudadanos que hacen falta en el hogar.

Son muchas las reformas que deben hacerse en el Ramo de la Guerra. La índole especial del Gobierno que tan digna y abnegadamente ha presidido el Dr. don Francisco Bertrand, no ha permitido acometer ni las más imperiosas; pero se ha hecho cuanto humanamente se ha podido, para encaminar por derrotero determinado todos los elementos, disponiéndolos á la reforma, que sin duda acometerá con patriótico empeño la nueva Administración, que se inaugurará el 1º del mes entrante.

Se hace indispensable alzar el prest del soldado, atendido el lugar donde presta su servicio de guarnición, así: debe pagársele un peso al día, á los que lo hacen en los puertos, y seis reales, á los que lo hacen en las otras plazas. Asimismo, debe aumentarse, racionalmente, el sueldo de los Oficiales y Jefes, para que puedan sostenerse con la decencia que su grado requiere.

Punto muy importante, que ha sido visto con indiferencia, y que, á mi juicio, debe dárselle preferente atención, es el del vestuario del Ejército; y, al hablar de es-

to, no me refiero solamente á la munición para el soldado, sino en principal, á los uniformes para Jefes y Oficiales. En mi opinión, el Gobierno debe proveer los uniformes para los que estén en servicio, porque debe exigirse que todo militar de alta lleve el uniforme de Ordenanza. El uniforme caracteriza al militar, y, al mismo tiempo que imprime en quien lo lleva un aire de distinción, le hace acreedor á ciertas consideraciones y respetos que el público se acostumbra á tributarle con espontánea voluntad, y que mucho influye en la moralidad y buenas costumbres que deben recomendar á los que se dedican á la hermosa carrera de las armas.

La forma del reclutamiento debe modificarse, y, para eso, se impone previamente la organización científica de nuestro Ejército. Hay que hacer práctico el principio constitucional, de que el servicio militar es obligatorio. Ha sucedido, sucede y sucederá, mientras no se lleve á cabo la reforma, que son muy pocos, relativamente, los milicianos que prestan servicios de guarnición; porque los privilegios que algunas leyes conceden para esquivar el servicio, son las puertas abiertas por donde se escapa la mayoría de los obligados á prestarlos. En nuestro país, todo se está haciendo materia de negocio, y, así, no extrañaréis que os diga que, algunos agricultores y ganaderos matriculan operarios que no ocupan, pero que se hacen pagar su matrícula; y milicianos que se matriculan para prestar algún servicio público como el correo, por ejemplo, y que lo hacen sólo con el propósito de excusarse del servicio. El acuerdo del Ejecutivo que excluye del servicio al casado, es injusto é inconveniente, y, en la práctica, ofrece muchas dificultades. El servicio militar, si es obligatorio, como lo expresa la Constitución, deben prestarlo todos y no exencionarse, sino á los físicamente impedidos ó manifiestamente incapacitados por cualquier circunstancia.

El armamento nacional debe uniformarse, y abandonar por inútil el remington, que aun usa parte de nuestro Ejército; dejándolo para el servicio de guarnición ó para usarlo en los ejercicios doctrinales. El soldado hondureño es sufrido y valiente por naturaleza, y preparado convenientemente, y provisto de armas modernas, cuyo manejo comprenda, se convierte en invencible.

Os he hecho relación de los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de la Guerra. Confío en que, al estudiarlos para emitir vuestro fallo, tomaréis en cuenta lo difícil de las circunstancias en que el señor Dr. Bertrand vino á la Presidencia de la República, y en las cuales, más que á otra cosa, debía consagrarse á la pacificación del país, todavía conmovido,

á causa de los últimos acontecimientos políticos. Su labor como gobernante, en el corto período de transición en que le ha tocado regir los destinos de su patria, es muy apreciable, y, de seguro, vosotros le haréis la justicia que merece.

Nada ha podido emprender formalmente; pero á todo ha atendido con arreglo á las necesidades y á los recursos de que se ha podido disponer.

Y como antes os dije, la gloria ó responsabilidad de los actos que dejo apuntados, corresponde por entero á mis antecesores, que, en cuanto á mí, sólo me cabe la honra de haberlos expuesto á vuestra ilustrada consideración.

Os deseo el mayor acierto en vuestras deliberaciones.

SEÑORES DIPUTADOS:

FRANCISCO J. MEJÍA.

Tegucigalpa, enero de 1912.

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Pedro Lara ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el cinco de agosto de mil novecientos uno, ante el Juez de Paz de Lucerna, Notario, por la ley, Eusebio Mejía, por la cual doña Antonia Portillo vende al presentado, por la suma de diez pesos, un derecho proindiviso en el sitio Pedregal, jurisdicción de Lucerna, lindante: al Norte y Oriente, ejidos del pueblo de Corquín; al Sur, tierras de Santiago Ariza; y al Poniente, con el Río Grande. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocatepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Pedro Lara ha presentado hoy, á la una y cuarto de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el cinco de julio de mil novecientos, ante el Juez de Paz de Lucerna, Notario Público, por ministerio de la ley, don Vicente Mejía, por la cual doña Guillerma Ramírez vende al presentado, por la suma de cien pesos, un derecho proindiviso en el sitio de «Morillos» jurisdicción de La Encarnación, cuyo terreno linda: al Norte, con el Río Hondo; al Oriente, con el mismo río; al Sur, con el río Sixe; y al Poniente, con el río de los Bagres. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocatepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Pedro Lara ha presentado hoy, á la una y media de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veinticinco de julio de mil ochocientos noventa y seis, ante el Juez de Paz de Lucerna, Notario Público, por la ley, don Ignacio Mejía, por la cual don Cruz Reyes vende al presentado, por la suma de cien pesos, un derecho proindiviso en el sitio llamado San Francisco Camalote, jurisdicción del pueblo de La Encarnación, lindando: al Norte, con el Río Hondo; al Oriente, con el mismo río;

al Sur, con el río Sixe; y al Poniente, con el río de los Bagres. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocatepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Pedro Portillo ha presentado el día de hoy, á la una y tres cuartos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el primero de agosto de mil novecientos tres, ante el Juez de Paz de La Encarnación, Notario Público, por la ley, don Isidro Mata, por la cual don Juan Portillo vende al presentado, por la suma de setenta y cinco pesos, un derecho proindiviso en el sitio denominado «Morillos» y «Cerro Negro» jurisdicción de La Encarnación, y linda: al Oriente, ejidos de Lucerna y terreno de Gregorio Valle; al Norte, ejidos de Fraternidad; al Poniente, terreno de Manuel Recinos, río Sixe de por medio; y al Sur, terreno ejidal de Fraternidad, el mismo río de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocatepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Pedro Lara ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintidós de diciembre de mil novecientos, ante el Juez de Paz de Lucerna, Notario Público, por la ley, don Ignacio Mejía, por la cual don Lázaro Espinosa vende al presentado, por la suma de noventa y cinco pesos, un derecho de tierras en el sitio de Murillo, jurisdicción de Lucerna, inclusive un potrero, lindante: al Oriente, terreno de don Gregorio Valle; al Norte, ejidos de Lucerna; al Sur, terreno de Fraternidad; y al Poniente, terreno de don Manuel Recinos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocatepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que la señora Teresa Erazo viuda de González ha presentado el día de hoy, á las dos y cuarto de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos, ante el Juez de Paz de Mercedes, Notario, por la ley, don Domingo Portillo, por la cual la señora Albina Soriano vende á don Zacarías González un terreno como de cuarenta manzanas, cercado de madera y ranjo, en el lugar llamado «El Pinal» jurisdicción de Mercedes, lindante: al Oriente, propiedad de Tranquillino Melara, atravesando el Río Chiquito; al Poniente, con propiedad de Apollinario España, atravesando el mismo río y quebrada de Yuscarán; al Norte, propiedad de Tranquillino Melara; y al Sur, camino que conduce á la aldea Yuscarán. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocatepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que la señora Espectación Erazo ha presentado el día de hoy, á las dos y media de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el catorce de enero de mil novecientos once, ante el Juez de Paz de Santa Fe, Notario, por la ley, don Nemesio Portillo, por la cual doña Concepción Alvarado vende á la presentada, por la suma de cincuenta pesos, un solar, sito en el

pueblo de La Encarnación, de cuarenta varas por cada uno de sus cuatro rumbos, cercado de pila y madera, cultivado de banano y café, y linda: al Norte, casa de escuela de niñas, calle de por medio; al Oriente, con casa de don Gregorio Valle; al Sur, campo libre; y al Poniente, casa y solar de Ciríaco Recinos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocatepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El suscrito, Juez de Letras de este departamento, hace saber: que el señor Jerónimo Calderón se ha presentado á este Juzgado, con fecha veintuno de noviembre último, solicitando se le conceda título supletorio, por carecer de título escrito, de un terreno como de diez manzanas de capacidad, cercado de madera, zanjo y piedra, sin cultivo, situado en el Tepescuinte, jurisdicción municipal del pueblo de Sinuapa, lindante: al Oriente, con terreno de don Teodoro Aguilar, calle de por medio; al Norte, con terreno de Joaquina Villeda; al Poniente, posesiones de la misma señora y Toribio Mejía; y al Sur, con terreno del mismo señor Mejía. Se hace saber al público para los efectos legales.—Ocatepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace constar: que el Licenciado Pascual P. Torres, de este vecindario, presentó el día de ayer, á las dos de la tarde, el testimonio de una escritura pública autorizada el diez y nueve del corriente, ante el Juez de Paz de lo Civil del pueblo de San Francisco de Yojoa y Notario Público, por ministerio de la ley, en la cual consta que doña Juana Rivera, mayor, viuda, de oficios de su sexo y vecina del pueblo de Potrerillos, en este departamento, vende á don Enrique Sabillón, también mayor, casado, propietario y vecino de San Francisco de Yojoa, un potrero sito en el lugar llamado «Mapiquilar», en jurisdicción del pueblo de San Francisco de Yojoa, constante de cuarenta y cuatro y media manzanas de extensión, por la suma de quinientos pesos, y el cual limita: al Norte, propiedad de Vicente Fernández; al Sur, propiedad de los herederos de don Dolores Muñoz; al Este, propiedad de don Valentín Fernández; y al Oeste, potrero de Enrique Sabillón. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los fines que señala el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 29 de febrero de 1912.

ANTONIO BERMÚDEZ M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace constar: que el Licenciado Pascual P. Torres, de este vecindario, presentó el día de ayer, á las dos de la tarde, el testimonio de una escritura pública autorizada el once de diciembre último, ante el Juez de Paz de lo Civil del pueblo de San Francisco de Yojoa y Notario Público, por ministerio de la ley, en la cual consta que don Encarnación Paz, mayor, viudo, labrador y vecino del mencionado pueblo, vende á don Enrique Sabillón, también mayor, casado, propietario y vecino del mismo pueblo, un lote de terreno ejidal, constante de veintiséis manzanas, poco más ó menos, por la suma de doscientos pesos plata, cuyo terreno está limitado: al Norte, con propiedad de don Enrique Sabillón; al Sur, terrenos ejidales baldíos y propiedad de Mariano Fernández; al Este, camino real de por medio y terrenos baldíos; y al Oeste, terrenos de don Juan Esteban Sabillón, Río Blanco de por medio. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos que se

ñala el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 29 de febrero de 1912.

ANTONIO BERMÚDEZ M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Licenciado Pascual P. Torres, de este vecindario, presentó el día de ayer, á las dos de la tarde, el testimonio de una escritura pública autorizada el doce de diciembre último, ante el Juez de Paz de lo Civil del pueblo de San Francisco de Yojoa y Notario Público, por ministerio de la ley, en el cual consta que doña Florencia Avelar de Pineda, viuda, de oficios de su sexo y vecina del pueblo antes dicho, vende á don Enrique Sabillón, mayor, casado, propietario y del mismo vecindario, un potrero de diez y seis manzanas de extensión, sito al Oeste de la aldea de San Buenaventura, y limitado: al Norte, con propiedad de Cruz Sabillón; al Sur, propiedad de Enrique Sabillón; al Este, propiedad de Cruz Sabillón y camino real que conduce á Santa Bárbara; y al Oeste, con el Río Blanco. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos que señala el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 29 de febrero de 1912.

ANTONIO BERMÚDEZ M.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que el día de hoy se ha presentado á este despacho la propuesta de contrata que dice:

«Se solicita la concesión de un ferrocarril de Irióna á Juticalpa, por Culmí y Catacamas, y para construir un puerto y un muelle en la costa de Irióna.»

Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, J. R. Miller, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América y residente en Galveston, Estado de Texas, respetuosamente expongo: Que con mis asociados me propongo construir un ferrocarril que partiendo de ó cerca de Irióna, corra en dirección Sudoeste, más ó menos, siga el curso del Río Negro y del Río Paon, más ó menos, y desde allí, por ó cerca de las poblaciones de Culmí y Catacamas, á Juticalpa, para lo cual tengo el honor de proponer el siguiente contrato:

1º—J. R. Miller, que en lo sucesivo se llamará el contratista, se obliga y conviene en construir y equipar, tener en actividad y mantener un ferrocarril que parta de Irióna ó de cerca de aquella población, y vaya á Juticalpa, en el departamento de Olancho, del tipo y medida «Standard» (cuatro pies y ocho pulgadas), y de tan sólida construcción y equipo como deba ser, de conformidad con las reglas y métodos reconocidos como buenos y prácticos en los Estados Unidos de América, para la construcción de ferrocarriles. Los puentes, alcantarillas, terraplenes, pendientes, curvas, cortes, rellenos, etc., serán de tales materiales, y en tales lugares y de tal construcción, como parezca mejor y más seguro á Ingenieros buenos y prácticos de los Estados Unidos. Los trazos y planos de la obra, con sus memorias ilustrativas y de detalles en los trabajos, serán sometidos á la aprobación del Gobierno.

2º—El contratista se compromete á hacer un puerto en Irióna ó en lugar cercano que reúna mejores condiciones para ello, que ofrezca protección á los buques que entren allí y dispuesto de manera tal, que permita que la carga sea desembarcada directamente del tren á los buques y viceversa.

3º—El contratista se compromete á construir en el puerto mencionado en el número anterior, un muelle con fundamento de hierro, acero ó cemento armado, de suficiente tamaño y capacidad adecuada á todos los negocios que puedan desarrollarse allí.

4º—También se obliga el contratista á construir una casa-aduana y un almacén ó bodega en el dicho muelle, de tamaño suficiente y capacidad bastante para el servicio del puerto y de la línea, debiendo someter á la aprobación del Gobierno los planos y detalles de ambas construcciones, las que serán de propiedad del Gobierno tan pronto como estén dispuestas y tome posesión de dicha aduana y almacén.

5º—El Gobierno tendrá el derecho de usar, sin costo alguno, dicho puerto para el anclaje y servicio de sus buques de guerra ó del resguardo marítimo y de aduanas, y también el muelle para el embarque y descarga de los artículos del Gobierno. El dicho contratista conviene en conducir gratis en los trenes ordinarios de pasajeros, á los miembros de los Departamentos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la República, cuando viajen en su capacidad oficial. Asimismo conviene conducir gratis, dentro del término de sus respectivas jurisdicciones, y en los trenes ordinarios de pasajeros, á la autoridad superior, civil ó militar del departamento, á los Jueces de instrucción y á los Inspectores de Policía y Hacienda con sus respectivas escoltas, siempre que en total no excedan de quince personas y que viajen en comisión del servicio. Los demás empleados del Gobierno que presenten constancia oficial de que viajan en comisión, gozarán de la rebaja del 50 p. c. del precio de la tarifa, por sus pasajeros.

6º—El contratista conviene en transportar gratis, en los trenes ordinarios de pasajeros, el correo nacional hasta el peso total de 4.000 libras inglesas al mes. El exceso sobre dichas 4.000 libras, si lo hubiere, será pagado por el Gobierno al precio de tarifa. El contratista proporcionará en los dichos trenes ordinarios de pasajeros un departamento independiente al agente postal del Gobierno, para que conduzca el correo y pueda atender al desempeño, en el camino, de las funciones de su cargo, y para seguridad de las valijas y paquetes postales.

7º—El contratista se obliga á conducir gratis las tropas del Gobierno y las municiones y pertrechos de guerra, excepto explosivos, en los trenes ordinarios, en tiempo de guerra, y á la mitad de los precios de tarifa ordinarios, en tiempo de paz, exceptuándose las escoltas que presen servicios de policía, hasta el número de quince hombres, en total, que siempre serán conducidos gratis, mediante aviso de la autoridad superior respectiva del departamento.

8º—El contratista se compromete á emprender los trabajos de inspección y trazado de la línea, por Ingenieros civiles competentes, dentro de los noventa días siguientes á la ratificación de este contrato por el Congreso y á empezar las obras de construcción doce meses después, previa la aprobación del Gobierno, del trazo general de la línea y de los diversos planos parciales, á medida que avancen las obras, y á concluir la construcción del puerto, muelle, aduana y almacén dentro del término de cuatro años, contados desde la fecha del comienzo de los trabajos y á construir del ferrocarril quince kilómetros durante el primer año de construcción y veinticinco kilómetros cada año siguiente hasta concluirlo, salvo caso fortuito ó fuerza mayor. En este caso se ampliará el plazo por el mismo tiempo que haya durado el inconveniente, legalmente comprobado, y una mitad más. Se entenderá la fuerza mayor ó el caso fortuito sólo por lo que ocurra y pueda ocurrir en la República.

9º—Todos los materiales que se empleen en las obras del puerto, muelle, aduana y almacén y ferrocarril, con su equipo y accesorios, habrán de ser de buena calidad y enteramente nuevos. El Gobierno concede al contratista la libre importación, tanto de derechos fiscales como de

los municipales, establecidos ó por establecer, para todos los materiales ó accesorios que se necesiten para la construcción de este ferrocarril, e para la instalación de plantas de fuerza y luz, trilingües para empleados y trabajadores de la compañía, incluso mulas, caballos, herramientas, alzado y trajes de trabajo para los empleados; también para las líneas de telégrafo y teléfono que el contratista podrá construir sobre la línea férrea para el servicio de la empresa únicamente. También la importación libre de todos los materiales, herramientas, maquinaria, combustibles, etc., necesarios para sostener el ferrocarril y las máquinas, así como los hospitales, etc., y provisiones de boca para los trabajadores, exceptuando vinos, licores, cervezas y aguas minerales y artículos de lujo.

10.—El Gobierno concede al contratista una faja de terreno de ochenta metros de ancho en toda la longitud de la línea por derecho de tránsito, y en los lugares en que haya que hacer cortes y rellenos así como en aquellos otros en que deban establecerse dobles ó más vías, en las estaciones y en los puntos terminales de la línea, se dará por el Gobierno la extensión de terreno que sea necesaria para las dichas estaciones, depósitos, oficinas, almacenes, apartaderos, switchs (agujas), talleres, etc. Donde sea necesario atravesar ó ocupar terrenos de propiedad privada, el Gobierno procederá á su expropiación conforme á la ley, y los gastos que esto ocasione y la indemnización á los propietarios serán de cuenta del contratista. Ningun terreno expropiado podrá ser utilizado para la empresa sin estar pagados los gastos de la expropiación y la indemnización al propietario.

11.—El Gobierno concede también al contratista el uso libre de todos los materiales, tales como piedra, arena, cal, madera y los demás que sean necesarios y existan en terrenos nacionales cercanos á la línea, para la construcción del ferrocarril, puerto, muelle, aduana, almacenes, depósitos, talleres, etc.

12.—El Gobierno concede al contratista, sin otra restricción que los que imponen los derechos de tercero, legítimamente adquiridos, el uso de todas las corrientes y saltos de agua que existan en una distancia de cuarenta kilómetros á uno y otro lado de la línea, para la producción de fuerza eléctrica y de luz, para el uso únicamente de la empresa, en la línea, talleres, depósitos, almacenes, etc., sin que le sea permitido suministrarla á particulares ó otras empresas, sin contrato y aprobación especial con el Gobierno. También le otorga el derecho de tránsito por los terrenos nacionales ó mediante indemnización á los propietarios si son particulares, desde dichos planteles á la línea férrea.

13.—El Gobierno consigna que no otorgará concesión alguna para la construcción de otro ferrocarril dentro de cuarenta kilómetros á uno y otro lado de la línea, entendiéndose que podrán cruzarla, previa indemnización, otras líneas, poco más ó menos, en ángulo recto.

14.—Los empleados de la empresa estarán exentos del servicio militar y de los ejercicios doctrinales, así como de cargos concejiles.

15.—Como subvención ó auxilio á la empresa para la construcción del puerto que se propone y para la de la línea férrea, el Gobierno concede al contratista quinientas hectáreas de terreno por cada kilómetro de ferrocarril construido, terreno que será repartido en lotes cuadrados á cada lado de la línea del ferrocarril, alternando con otros lotes iguales que quedarán para el Gobierno. El gasto que el trazo de los lotes y su medida ocasione, será de cuenta del contratista, debiendo ser aprobadas por el Gobierno las diligencias de medida en la forma de ley. Al estar construidos veinticinco kilómetros de la línea del ferrocarril, y en lo sucesivo, cada vez que es-

té construido un número igual de kilómetros y declarados de recibidos por el Gobierno, éste, previa la medida correspondiente y demás trámites legales, entregará al contratista los títulos definitivos de los lotes de terreno que vayan correspondiéndole conforme al progreso de las obras, en lo sucesivo de la propiedad del contratista, sus sucesores ó causahabientes, y el Gobierno conviene que no dispondrá de terrenos en la longitud de la línea del ferrocarril hasta que los terrenos del contratista hayan sido electos.

16.—El contratista formulará los reglamentos para el tráfico y las tarifas para carga y pasajeros, todo lo cual lo someterá á la aprobación del Ejecutivo, y los publicará á su costa el contratista en «La Gaceta» oficial y en lugares visibles de la línea, estaciones y puntos terminales de ella, antes de que entren en vigor. Dichas tarifas no serán más elevadas que las existentes en el año de 1911 en el ferrocarril nacional de Puerto Cortés á La Pimienta, proporcionalmente.

17.—El Gobierno concede al contratista el derecho exclusivo de construir en el puerto que construya en ó cerca de Triona, un faro, si fuere necesario á la seguridad de los buques que entren á dicho puerto; pudiendo el contratista cobrar un derecho de faro á todos los buques mayores de diez toneladas que entren en el puerto, con excepción de los del Gobierno en servicio oficial; derecho que no excederá del que se ha cobrado en Puerto Cortés en 1911. También cobrará el contratista un derecho de puerto, en atención á los excesivos costos que ha de ocasionar la construcción de éste, derecho que no podrá exceder del que se cobra en la actualidad en el puerto de New Orleans, á las naves del tonelaje señalado.

18.—El contratista tiene el derecho exclusivo de cobrar un derecho de muelle por la carga y pasajeros que embarquen y desembarquen en el muelle que construya, conforme á una tarifa que someterá periódicamente á la aprobación del Gobierno; pero que nunca podrá ser más elevada de la que rigió para el muelle de Puerto Cortés durante el año repetido de 1911. Transcurridos dos años de la apertura del muelle y ferrocarril al servicio público, los productos netos del muelle serán divididos por partes iguales entre el contratista y el Gobierno.

19.—El Gobierno otorga al contratista el derecho de construir los ramales que sean necesarios y convenientes para el desarrollo del tráfico en el trayecto del ferrocarril que se le conceda, bajo las mismas condiciones estipuladas en este contrato, en tanto que no perjudiquen los derechos de terceros, anteriormente adquiridos.

20.—Dentro de los noventa días siguientes á la aprobación de este contrato por el Congreso, el contratista se obliga á depositar, á la orden del Gobierno de Honduras, veinticinco mil dólares (\$ 25,000.00) en moneda americana efectiva, como garantía del cumplimiento por su parte de este contrato; y cuando estuviere concluido el ferrocarril hasta Juticalpa, los veinticinco mil pesos oro (\$ 25,000.00) le serán devueltos al contratista. Si el contratista deja de cumplir por su parte este contrato, los veinticinco mil pesos oro (\$ 25,000.00) quedarán á beneficio del Gobierno, y este contrato quedará nulo y de ningún valor.

21.—El Gobierno otorga al contratista el derecho de traer al país todos los trabajadores necesarios para la construcción de este ferrocarril, excepto asiáticos, los cuales sólo podrá traerlos temporalmente ó con permiso especial del Gobierno.

22.—Toda diferencia que se origine entre el contratista y el Gobierno con respecto á este contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, quienes serán personas de buena y bien reconocida reputación, nombrados uno

por cada parte, y en el caso de que no puedan acordar una resolución, nombrarán un tercero, y en el caso de que no puedan ponerse de acuerdo en el tercero, será designado éste á la suerte entre cuatro candidatos, de los cuales dos serán nombrados por el Gobierno y dos por el contratista, y si cualquiera de las dos partes no hubiere nombrado dentro de un tiempo convenido previamente, los nombrará el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Estos árbitros se reunirán en la capital de Honduras y allí se organizarán, á menos que convengan en reunirse en algún otro punto de la República. La decisión de la mayoría será obligatoria para ambas partes, y no quedará recurso alguno contra ella.

23.—El contratista y sus asociados tienen el derecho de organizarse en compañía y de traspasar á dicha compañía este contrato; pero no podrán hacer dicho traspaso á ningún gobierno ni corporación de derecho público extranjeros. Es claramente entendido y convenido que todo lo consignado en este contrato, relativo al contratista, se referirá y aplicará á sus sucesores y causahabientes, lo mismo relativo á sus derechos que á sus obligaciones.

24.—El Gobierno concede á todos los agricultores ó colonos de buena fe que el contratista traiga al país, la libre importación de los útiles de su casa, máquinas y herramientas agrícolas, ropas y todas las cosas necesarias para el cultivo de la tierra y para la construcción de casas para sus familias, así como la exención de todo impuesto por un período de diez años, y, en general, las franquicias, auxilios y garantías que concede á los inmigrantes de primera clase, el artículo 9º de la Ley de Inmigración, á más de los expresados.

25.—Para todos los efectos legales, la construcción de este ferrocarril, puerto y demás obras á que se refiere este contrato, será tenida y reconocida como obra de utilidad y necesidad pública.

26.—Este contrato durará un período de noventa y nueve años, transcurridos los cuales el puerto, muelle y ferrocarril pasarán á ser propiedad del Gobierno, sin que éste tenga que hacer desembolso alguno en concepto de indemnización ni bajo ningún otro.

27.—Pasados cincuenta años desde la fecha en que el ferrocarril, puerto y muelle sean puestas al servicio público, y en cualquier tiempo en lo sucesivo, el Gobierno tendrá el derecho de comprar las dichas obras, sus dependencias y anexidades, avisando previamente al contratista, sus sucesores ó causahabientes, con un año de anticipación, por el precio que resulte en tasación de peritos, para lo cual cada parte nombrará uno, y los nombrados, caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, y si no pudieran convenir en el nombramiento de este tercero, será designado á la suerte, en la forma señalada para la designación de árbitros. La tasación que por mayoría hicieren, será el precio, en aquella fecha, del puerto, muelle, ferrocarril, etc.

28.—El capital de la empresa, las acciones que lo representen, sus propiedades y bienes muebles, los ingresos que obtenga y los dividendos que reparta, estarán exentos de toda clase de impuestos, creados ó por crear, durante todo el término de este contrato.

29.—Esta contrata caducará de hecho, y la caducidad será declarada por el Gobierno, en el caso de que el contratista no haga el depósito convenido en la fecha en que está obligado á hacerlo ó no comience el trazo de la línea ó la construcción del ferrocarril, puerto y muelle en los plazos respectivos en que está obligado ó faltare á cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

30.—Para los efectos legales de este contrato, el contratista, sus sucesores ó causahabientes reconocen como domicilio la ciudad de Tegucigalpa.—Tegucigalpa, marzo 1º de 1912 - J. E. Miller.»

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1912.

MAN. S. LOPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos de ley, pone en conocimiento del público: que don Salvador D'Antoni, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de New Orleans, Estados Unidos de Norte América, ha presentado el proyecto de contrata sobre establecer en La Ceiba, departamento de Atlántida, una fábrica de cerveza, que en lo conducente dice:

El señor D'Antoni se compromete:

1º—A montar y establecer en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, una fábrica de cerveza, empleando para la elaboración sólo materias primas de calidad superior, como lúpulo, etc., etc., y los sistemas que actualmente se emplean en los Estados Unidos y Europa en las empresas de esta naturaleza.

2º—La fábrica citada se instalará, á más tardar, dentro de un año, contado desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta contrata.

3º—Las bebidas que ponga á la venta pública en Atlántida ó cualesquier otro departamento, la fábrica, serán de buena calidad. Las respectivas municipalidades vigilarán por el exacto cumplimiento de este punto.

El Gobierno, por su parte:

1º Concede al señor D'Antoni el derecho de fabricar cerveza en el departamento de Atlántida por el término de veinte años, contados desde la fecha en que se instale la fábrica, y durante él queda facultado para importar, libre del pago de todo derecho municipal ó fiscal, creado ó por crear, toda la maquinaria que necesite, sifones, aceite, materias primas de toda clase, combustible, corchos, etiquetas, cajones de empaque y de transporte, botellas de la calidad y tamaño que estime por conveniente, etc., etc., lo mismo que las renovaciones ó reparaciones que necesiten, ya sea en materiales ó cualesquiera otra clase de artículos mencionados.

2º Los empleados matriculados hondureños que tenga á su servicio la empresa estarán exceptuados del servicio militar obligatorio y de cargos concejiles.

3º Para los efectos del artículo próximo anterior (número 1º de la 2ª parte), el señor D'Antoni presentará al Administrador de la Aduana de La Ceiba las facturas originales de las importaciones que verifiquen para que el Ministerio respectivo expida las órdenes que correspondan.

4º Esta contrata sólo podrá ser traspasada á personas ó sociedades instaladas y reconocidas como tales por las leyes hondureñas. En el caso de que el traspaso se verifique, el señor D'Antoni tiene obligación de ponerlo en conocimiento del Gobierno.

5º El señor D'Antoni garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con el depósito que verificará en la Administración de la Aduana de La Ceiba de la cantidad de quinientos pesos oro, á más tardar, un mes después de que el Congreso Nacional apruebe esta contrata; depósito que se le devolverá al encontrarse funcionando y expendiendo sus productos la fábrica.

6º Caducará esta contrata: por no constituirse el depósito dentro del tiempo estipulado, ó no cumplir el señor D'Antoni con todas las obligaciones y condiciones que aquí se consignan.

7º Queda prohibida toda gestión ó reclamación diplomática originada por esta contrata.

8º Cualesquier duda, diferencia ó dificultad á que diere lugar la interpretación ó aplicación de esta contrata, se someterá al conocimiento y decisión de arbitradores, que nombrarán una cada parte, quienes quedan facultados para nombrar el tercero en discordia. Todos deberán ser de reconocida honorabilidad. El tribunal se instalará ocho días después de la notificación, y en caso de no verificarse, podrán las partes

acudir al Juez de La Ceiba para que él designe los árbitros. Instalados, dictarán su laudo veinte días después de dicho acto y su sentencia tendrá los efectos de cosa juzgada. Si los árbitros no se encontraren de acuerdo en la designación del tercero, también lo puede nombrar el Juez.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1912.

25—30

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de noviembre próximo anterior se presentaron á este Despacho los señores Casimiro George, Macario Posantes y otros más, vecinos de Yoró, pidiendo el dominio útil de un terreno nacional, situado á cinco y media leguas de distancia de la ciudad de Yoró referida, conocido con los nombres de Montaña del Cipresal, de Capiro ó de Sisique, de dos mil hectáreas de extensión, dentro de los límites siguientes: al Norte, terreno nacional llamado montaña de «La Bellota»; al Sur, terreno El Carrizal, de los Urbinas; al Este, terreno baldío; y al Oeste, terreno de la aldea La Capa. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de febrero de 1912.

22

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace saber: que por decreto de este Juzgado fecha primero de marzo del año en curso, le fué concedida la posesión efectiva de la herencia testada de su esposo el señor don Indalecio Varela, á la señora Catarina Alvarado.—Tegucigalpa, 2 de marzo de 1912.

21—31

JUAN MANUEL GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de diez y seis de enero del año pasado, por la Corte de Apelaciones de esta Sección, se dió á Estefanía Portillo la posesión efectiva de herencia testamentaria de su suegro Dámaso Calderón y abintestato de su suegra Micaela Reyes, en virtud de testamento de su difunto esposo Bego Calderón, hijo de aquéllos.—Gracias, febrero 12 de 1912.

15—4

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha se dió á Francisca Zorto v. de Milla, Buenaventura, Luis, Domingo, Gregoria, Agustín, Rafaela y José Angel Milla, la posesión efectiva de herencia abintestato de su esposo y padre don Agustín Milla, respectivamente.—Gracias, febrero 19 de 1912.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace constar: que en sentencia dictada por este Juzgado con fecha 17 de febrero próximo pasado, fué declarada heredera testamentaria de su padre natural Miguel Andino la señora María del Rosario Vaquedano, vecina de Soledad, en este departamento, concediéndole la posesión efectiva de la herencia. Y para los efectos de ley, se pone en conocimiento del público la anterior resolución.—Yuscarán, 2 de marzo de 1912.

15—4

GUILLERMO CERNA M., Srío

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que por resolución de este Juzgado dictada el veintisiete de enero próximo pasado, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre natural Mariano Salgado, á los

menores Hermenegildo, Cirilaco y María Evangelista Burgos Salgado, vecinos de Moroceli, en este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, diez y siete de febrero de mil novecientos doce.

15—7

GUILLERMO CERNA M., Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por decreto judicial de fecha 14 de diciembre de mil novecientos once, han sido declarados herederos abintestato del difunto don Teodoro García, á sus menores hijos legítimos Lisandro, Teódulo, Biviano y Paula del mismo apellido; y se les ha concedido la posesión efectiva de dicha herencia, á beneficio de inventario, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde al cónyuge sobreviviente.—La Esperanza, siete de febrero de mil novecientos doce.

15—13

CUPERTINO GUEVARA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada el diecisiete de octubre último, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de doña Elizabeth Rebeca Wallace, á sus biznietos Wallace, McKinley y Elizabeth Adeline Bodden. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 24 de enero de 1912.

15—14

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, con poder de don Manuel E. Lardizábal, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado como nacional un terreno que se halla como á tres leguas del pueblo de El Progreso, en este departamento, á inmediaciones del lugar llamado Quindongo; mide, aproximadamente, dos mil hectáreas; es propio, en su mayor parte, para agricultura, y el resto para crianza de ganado, y limita: al Norte, con terreno nacional; al Oriente, con cadena de montañas denominada Mico Quemado; al Sur, con terreno nacional denunciado por el General don Rafael López Gutiérrez; y al Poniente, con terreno nacional denunciado por don Juan Lara y el Abogado Torres. El denunciante dió al terreno descrito el nombre de La Esperanza.—Yoro, febrero 21 de 1912.

30—11

SABINO TINOCO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, al público hace saber: que el día veintisiete de marzo próximo, á las dos de la tarde, y en el local de esta Administración de Rentas, se venderá en asta pública el terreno nacional denominado «Lomitas de Veracruz», situado á veinticuatro kilómetros de esta ciudad, y limitado del modo siguiente: al Oriente, con terreno de San Andrés; al Poniente y Norte, con el de San Felipe; y por el Sur, con el terreno «El Algodonal», ejidos del pueblo de Apacitagua, en este departamento. El terreno que se describe consta de doscientas cincuenta y tres hectáreas, cinco áreas y treinta y siete centiáreas, y en su totalidad es estéril, sirviendo solamente para la crianza de ganado; y se halla valorado en la suma de trescientos setenta y nueve pesos cincuenta y nueve centavos, ó sea á un peso cincuenta centavos por hectárea. Artículo 16, Ley Agraria.—Choluteca, 27 de febrero de 1912.

R. BARABONA MEJÍA.